



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos de registro e inscripción ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a las personas físicas y a las personas morales que lleven a cabo actividades productivas en el Estado y que hayan obtenido un esquema de financiamiento del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y A LAS PERSONAS MORALES QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO Y QUE HAYAN OBTENIDO UN ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/02/15
Publicación	2019/04/03
Vigencia	2019/04/04
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5694 "Tierra y Libertad"



Al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018 - 2024 y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V, XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN III, Y 13, FRACCIONES III Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De una interpretación armónica del artículo 70, fracciones XVII y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el artículo 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, se desprende la facultad reglamentaria del Gobernador del Estado para otorgar, mediante resoluciones de carácter general, subsidios o estímulos fiscales, debiendo indicar las contribuciones de que se trate, el monto o proporción de los beneficios, los plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiarios.

Para esta Administración una de las tareas más importantes será promover el desarrollo económico del Estado, por lo que durante la presente gestión pública se habrán de impulsar acciones y políticas públicas que generen condiciones tendientes a garantizar el desarrollo integral y sustentable en la Entidad.

Como se ha referido, el desarrollo económico es prioritario y para alcanzarlo hay diversos factores que son determinantes, tales como la inversión, el desarrollo de proyectos productivos, la generación de empleos y la mejora en las condiciones salariales.



La participación del sector privado en la economía de la Entidad es esencial para que dicho desarrollo sea competitivo; sin embargo, igual de importante resulta una adecuada proyección de las políticas públicas, de manera que esa tarea recaerá en el Gobierno, quien ha de proveer las oportunidades que fomenten y protejan la inversión y la productividad.

Al efecto, el Estado tiene a su alcance diversos mecanismos económicos por medio de los cuales puede intervenir para alcanzar un crecimiento y desarrollo equilibrado y sostenido, entre los que se encuentran, el subsidio fiscal, cuyo otorgamiento es precisamente de lo que se ocupa el presente instrumento.

Es de explorado Derecho que los subsidios fiscales son mecanismos de apoyo a la producción, debido a que su enfoque y aplicación será en actividades o áreas que por razones económicas, sociales, culturales o de urgencia, requieran de una atención especial para el desarrollo estatal.

El subsidio fiscal es una especie del género de la subvención, consistente en un apoyo económico que el Estado concede a las actividades productivas de los particulares, a fin de fomentar, durante periodos determinados, el consumo o la producción de un bien o servicio.

En ese tenor, el subsidio en materia impositiva tiene la naturaleza jurídica de una medida desgravatoria o exoneradora de carácter parcial, pues no impide el surgimiento de la obligación fiscal generada por la actualización del hecho imponible de que se trate, sino que opera en uno de los elementos denominados medibles o cuantitativos de la contribución, que es la tasa, tarifa o cuota aplicable a la base gravable.

Es decir, se trata de un apoyo económico que el titular de la potestad tributaria normativa concede de manera indirecta, mediante el sacrificio del cobro parcial o porcentual del monto de la contribución respectiva, a efecto de proteger actividades que se consideran prioritarias para el desarrollo del país o para incentivar el consumo o racionalización de un servicio público y, de esa manera, velar por el poder adquisitivo de los consumidores.



Ahora bien, nuestra Entidad Federativa cuenta con la existencia de un organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos, que tiene encomendada la tarea de generar e impulsar el acceso a nuevos modelos de inversión para garantizar el otorgamiento de financiamiento al sector productivo en el Estado, procurando las mejores condiciones del mercado para la ejecución de proyectos y, con ello, impulsar el desarrollo de la actividad económica en la Entidad.

Bajo este contexto, atendiendo a las políticas públicas y en seguimiento a las acciones encaminadas a impulsar el desarrollo de la actividad económica en la Entidad, se estima conveniente otorgar, de nueva cuenta, un incentivo a las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades productivas en el Estado y otorgar facilidades para cumplir con la obligación del pago de las contribuciones que se generen por concepto de derechos previstos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; respecto de derechos de inscripción que se causen por las operaciones de inscripción de gravámenes, certificados de libertad de gravamen, ratificación de firmas, así como búsquedas y cancelación de gravámenes, con motivo de los créditos otorgados por el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y A LAS PERSONAS MORALES QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO Y QUE HAYAN



OBTENIDO UN ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades productivas en el Estado y que hayan obtenido y tengan vigente un financiamiento, del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos, cuando conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos se encuentren obligados al pago de los siguientes derechos y bajo el porcentaje que a continuación se indica:

PRECEPTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS	CONCEPTO	PORCENTAJE DE SUBSIDIO
Artículo 77, fracción II, incisos b) y d)	Por inscripción de: hipoteca, por cada inmueble en que se deba hacer el registro, y por el registro de cédulas hipotecarias.	100%
Artículo 77, fracción XI, incisos a) y g)	Por la expedición de: certificados de libertad o existencia de gravámenes, y certificados de búsqueda de antecedentes registrales.	100%
Artículo 77, fracción XIV	Por la cancelación de embargos, hipotecas, cédulas hipotecarias y fianzas.	100%
Artículo 77, fracción XVIII	Por cada una de las consultas de libros, folio real electrónico, y consultas en internet, que corresponda al total de anotaciones y registros de una sola propiedad.	100%
Artículo 77, fracción XXI	Por la inscripción de embargos	100%



	administrativos, en materia fiscal, laborales o judiciales.	
Artículo 77, fracción XXXI	Ratificación de firmas.	100%
Artículo 77, fracción XXXII	Por la inscripción, anotación, cancelación, expedición de documentos o informes de cualquier otro acto no especificado en este artículo.	100%

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos deberá remitir a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe del listado de las inscripciones de los financiamientos respecto de los cuales se haya aplicado el presente subsidio, correspondiente al mes inmediato anterior, adjuntando una copia del crédito que diera origen al subsidio.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal la aplicación del presente Acuerdo, además del registro de los subsidios que se otorguen.

ARTÍCULO CUARTO. El subsidio otorgado por virtud del presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la aplicación del subsidio fiscal a que se refiere el presente Acuerdo, solamente procederá con relación a aquellos contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes por la actividad económica en que se desempeñen, así como al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no tengan a su cargo adeudos por créditos fiscales estatales pendientes de cubrir.



ARTÍCULO SEXTO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo, que se oponga al presente Acuerdo.

TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 15 días del mes de febrero de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
RÚBRICAS.**